

*Decreto de 16 de marzo, en que se declara en estado de sitio tan luego fuese invadida la República.*

El Senador Presidente de la República á sus habitantes:

Considerando que para hacer frente á la invasion que nos manda el Gobierno del Salvador, es necesario remover todos los obstáculos que pudieran enervar la fuerza de las providencias que deban dictarse; y que lo mas propio para cumplimentar este objeto es la unidad de accion, que no puede obtenerse sinó encomendando las providencias á los jefes militares; en uso de sus facultades,

Decreta;

Art. 1º Tan luego que las fuerzas enemigas pisen el territorio de la República, se declara ésta en estado de sitio.

Art. 2º En consecuencia los Tribunales y jueces civiles y del crimen, quedarán en receso por todo el tiempo que duren las *circunstancias*.

Art. 3º En los delitos que se cometiesen durante el vigor del presente decreto, la autoridad militar instruirá la correspondiente sumaria y proveido el auto prision reservará la causa para pasarla á su tiempo al juez civil, si el delincuente y el delito perteneciesen al fuero comun; y en caso contrario, se le dará el curso legal.

Art. 4º. El Ministro de la Guerra es encargado del cumplimiento del presente decreto.

Dado en Granada, á los 16 dias del mes marzo de 1863.—Castillo.

